

70
X1

GUARDA Y CUSTODIA NI PROVISIONAL DEL MENOR ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO

Ahora bien, resulta fuera de lugar lo que corresponde a la desaparición forzada de persona en su grado de tentativa en contra del menor hijo de las partes, figura que resulta improcedente y fuera de lugar, bajo esa tesitura se puede notar la mala fe y las mentiras con las que se conduce el progenitor del menor, todo con la sola intención de retrasar el proceso, para no cumplir con las determinaciones judiciales, causarle un daño al menor al no dejar que tenga interacción con su progenitora, y sobre todo, para ENGAÑAR AL JUSTICIABLE.

De tal manera que ahora bien el Niño, niña o adolescente gozará de la suplencia de la queja deficiente más amplia en toda materia e instancia. La suplencia deberá ejercerse con base en el interés superior del niño, niña o adolescente incluyendo la actuación oficiosa extra litis cuando se detectare una situación de riesgo o peligro para el niño, niña o adolescente.

Por lo que el progenitor con todo el conocimiento pleno a través de sus actuaciones y omisiones, así como también con la FALSEDAD con la que se conduce esta violando así lo preceptuado en los artículos 1, 4, 14 y 16 Constitucionales, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafo 4, 7, inciso b), inciso j), 8, inciso c), subinciso i), subinciso ii), 12, 13, 14, 17, 29, 32, 34, inciso c) inciso d), inciso e), 38, 39 y 41, violando así el debido proceso y aún más, al dejar de tomar cuenta lo que más le beneficia al menor

Lo que queda aplicable al caso concreto la siguiente tesis de jurisprudencia

Tesis: I.18o.A.29 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2019541 de 551	1
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 22 de marzo de 2019 10:25 h.	Ubicada en publicación semanal	TESIS AISLADAS(Tesis Aislada (Común))	

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CON BASE EN DICHO PRINCIPIO, LOS JUZGADORES DE AMPARO DEBEN ESTUDIAR, DE OFICIO, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD DEL QUEJOSO QUE ADVIERTAN, AUN CUANDO ÉSTE NO SEÑALE EXPRESAMENTE QUE AGUDE AL JUICIO EN SU REPRESENTACIÓN.

El principio del interés superior del menor, como norma de procedimiento, obliga a que siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en éstos. Así, los Jueces están facultados y, en ciertas circunstancias, obligados a actuar y pronunciarse de oficio cuando en las decisiones a su cargo se encuentra de por medio el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de hacer efectivos sus derechos.